

INTERLOCUTORIO No.1121

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cleotilde Cabrera

Demandados: Nilbert Urrutia Noel

Rad: 2020-00369-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Nilbert Urrutia Noel pagar a favor de Cleotilde Cabrera, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$900.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 01 ejecutada, más los intereses de mora liquidados sobre el capital a la máxima tasa legal permitida desde el 05 de diciembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$2'950.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 02 ejecutada, más los intereses de mora liquidados sobre el capital a la máxima tasa legal permitida desde el 23 de diciembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

3.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería a la abogada Francy Elena Valdés Trujillo, para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 073 DE HOY 8 DE
SEPTIEMBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No.1122

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cleotilde Cabrera

Demandados: Nilbert Urrutia Noel

Rad: 2020-00369-00

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual, que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado Nilbert Urrutia Noel como empleado de Empresas Municipales de Cali. Límitese la medida a \$7'000.000. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario que posea el demandado Nilbert Urrutia Noel en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$7'000.000. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 073 DE HOY 8 DE
SEPTIEMBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO